

# **11-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por prestación de servicios de cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerios de la Ciudad Autónoma de Melilla, la asignación de espacios para inhumaciones de difuntos, cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, así como la demás normativa aplicable, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de asilados derivados de las Administraciones de Servicios Sociales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas carentes de capacidad económica, derivadas de las Administraciones de Servicios Sociales.
- c) Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial
- d) Las inhumaciones que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1º) Sepultura tiempo indefinido	360.61 €
2º) Sepulturas temporales por 5 años	60.10 €
3º) Nichos perpetuos	300.51 €
4º) Nichos temporales por 5 años	60.10 €
5º) Inhumaciones sepultura	30.05 €
6º) Inhumaciones nichos	15.03 €
7º) Exhumaciones sepulturas	30.05 €
8º) Exhumaciones nichos	15.03 €
9º) Cremaciones	133.00 €
10º) Urna	60.00 €
11º) Columbario temporal por 5 años	29,00 €
12ª) Columbario perpetuo	145,00 €

#### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que halla sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas de la Ciudad Autónoma de Melilla en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

#### **Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día            de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.